

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de marzo de 2022

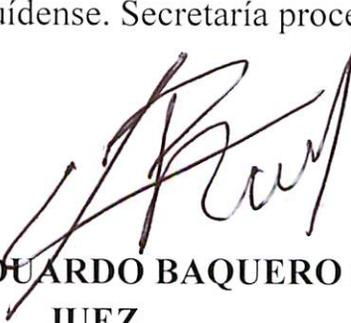
Radicado No. 2019-00807

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y que la demandada Doly Gabriela Ramos Forero se notificó personalmente a través de su correo electrónico al tenor de lo previsto en el Decreto 806 de 2020 (fl. 40), quien en el término de traslado guardó silencio, una vez verificado que se encuentra inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (fl. 33 al 39), de conformidad con el numeral 3º del artículo 468 del CGP, el Despacho,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 7.000.000 =. Líquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ